



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION

01

OTORGADA POR: ING. MILTON

PEREZ CHANGO Y OTRA

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y seis de mayo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El Ingeniero Milton José Pérez Chango, casado, y, la señora Nancy Cumandá Pérez Chango, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón. idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen las siguientes personas: El Ingeniero Milton José Pérez Chango, y la señora Nancy Cumandá Pérez Chango, ecuatorianos, de estado civil casados, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y plenamente capaces ante la ley cual en derecho se requiere para este tipo de contratos. SEGUNDA. Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida

jurídica se registrá por el siguiente estatuto social .- TERCERA.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- NOMBRE.-

La Compañía llevará el nombre de NETOPTIC TECHNOLOGIES CIA.

LTDA.. (Telecomunicaciones & Fibra Optica). Art. 2.- OBJETO

SOCIAL.- La sociedad tendrá por actividad principal la creación,
soporte y operación de infraestructura de redes de telecomunicaciones
mediante servicios, que abarcan el diseño, instalación y mantenimiento
de dichas redes, así como la comercialización de productos e insumos
de telecomunicaciones en sus diversas marcas, se realizará la
planificación e ingeniería del proyecto que empezará en el desarrollo de
los estudios de línea vista y propagación, instalación y puesta a punto
de radio enlaces fijos o PMP, verificación y optimización de coberturas
y parámetros radioeléctricos, instalación de equipos de transmisión, de
redes de voz y datos llave en mano, control de calidad y seguimiento
de la obra, documentación final de la obra, certificaciones y planos,
realización de presupuestos, mantenimiento, diseño y construcción de
redes telefónicas para planta externa, estudios previos y proyectos de
ejecución, integración de sistemas de voz existente a la red mixta de
voz y datos, venta e instalación de los equipos de comunicación,
instalación de cableado convencional y estructurado, instalaciones de
área local, para equipos específicos, electrónica para redes
informáticas, mantenimiento de la instalación de canalización donde
proceda así como la adecuación de los verticales a los nuevos
cableados. O para el cumplimiento de su objetivo social la
Compañía podrá realizar inversiones o formar parte de otras
compañías; en fin, realizar todo acto permitido por las leyes.



ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. Art. 3.-

NOTA
CUENCA

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

Cuenca, Provincia del Azuay y podrá establecer sucursales o agencias,

en cualquier otro lugar del país o del exterior, previa autorización de la

Junta General de Socios. Art. 4.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de

duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir

de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución,

este plazo se podrá ampliar o disminuir previa resolución de la Junta

General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,

DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. Art. 5.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en

cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada

una. Art. 6.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán

los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se

encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad

de los socios se limitará al valor de sus aportaciones individuales. Art.

7.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente,

su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por

sus aportes les correspondan; serán numerados y llevará las firmas del

Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas

que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o

estatutaria. Art. 8.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio,

en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro

y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital

social y con las demás formalidades y requisitos que determine la ley.

Estas transferencias se suscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. Art. 9.- TRANSMISION POR HERENCIA.-

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia; si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los certificados que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. Art. 10.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-

La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en la que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. Art. 11.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior certificado, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirá las formalidades legales correspondientes. Art. 12.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios, la



Notaría Pública
CUENCA - ECUADOR

misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta

por ciento del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus

aportaciones sociales, salvo resolución en contra de la Junta General

de Socios; igual mayoría que la establecida para resolver un aumento

de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto

social. Art. 13.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá

resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y

pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO

TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS, Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Art.- 14.- EJERCICIO ECONOMICO Y

BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de

diciembre. Al final del mismo se someterá a consideración de la Junta

General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación,

los que irán acompañados del informe del Gerente General, los socios

podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e

informes. Art. 15.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General

resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales

se segregará, forzosamente, el cinco por ciento de cada año para

formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser

igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez

separado dicho porcentaje anual o complementado tal límite, la Junta

podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias

o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de

funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su

trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los

socios a prorrata de cada participación social pagada, el pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,

DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. Art. 16.-

DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía estará a cargo de

la Junta General de Socios, y se administrará por un Presidente, el

Gerente General, gerentes de Sucursales. Art. 17.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en

la ley, al Presidente, al Gerente General, y a Gerentes de Sucursales;

así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, y los

balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver

acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la

amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes

sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá

el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o

disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la

disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al

estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas

determinadas en la Ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia

de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de

propiedad de la compañía; i) Dictar con el carácter de obligatorios

para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos

que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, i)

Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los

administradores. Art. 18.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y

CONVOCATORIA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria,



Ministerio de
CUBA

ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente

04

General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos al fijado par la reunión, en este lapso no se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Art. 19.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, si no se obtiene el quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. Art. 20.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente

informado. Art. 21.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido .-

Art. 22.- VOTACION.- Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo la dispuesto en contrario en la ley o en el estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate sobre cualquier asunto este se los discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se

trate. Art. 23.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios ente una acta y otra, se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal, se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Art.

24.- DEL PRESIDENTE.- El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, su nombramiento con su respectiva aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Art.- 25.-



Notario
CUERCA

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de las

Establecidas en la ley y el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. Art. 26.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial en el ejercicio de su cargo. Art. 27.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A más de lo

previsto en la Ley y el presente estatuto social, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que fuesen necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a

sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas;

f) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; g)

Subrogar al Presidente en los casos de falta, ausencia temporal de éste; h)

Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos, y; i) Ejercer todas las

demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y a las

demás resoluciones de la Junta General. Art. 28.- DE LOS GERENTES

DE SUCURSAL.- Los Gerentes de Sucursal serán designados por la

Junta General de socios, para un período de DOS AÑOS, su

nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, constituirá suficiente credencial para el ejercicio del

cargo. Art. 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE SUCURSAL.- Los

gerentes de sucursal tendrán atribuciones previstas en la ley y en el presente estatuto; y de manera especial las siguientes: a)

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, dentro de

su respectiva jurisdicción; b) Administrar la sucursal y supervigilar el

trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones

pertinentes, previa autorización de la Gerencia General; d) Presentar mensualmente al Gerente General el informe de labores, juntamente

con el balance de comprobación; e) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial

acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las



Notaría General
CUENCA - Ecuador

resoluciones del Gerente General y de la Junta General. Art. 30.-

PROHIBICIONES: Los administradores no podrá dedicarse por cuenta ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto

social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente con la compañía que administra. CAPITULO QUINTO.- DE LA

DISOLUCION. Art. 31.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios, en caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario, de la Junta General. Art. 32.- REFERENCIA

LEGAL:- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto se aplicaran las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES: I.- El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrita por los socios de la siguiente manera: El Ingeniero Milton José Pérez Chango ha suscrito doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; La señora Nancy Cumandá Pérez Chango ha suscrito doscientas participaciones de un dólar de las Estados Unidos de América cada una de ellas. El pago del capital suscrito por cada socio se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en un Banco de la localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado

conjuntamente con la presente escritura. II.- Se autoriza a la Señoras Contadora Pública Ximena Monserrath Mora Bernal, y a la Doctora Ximena Pintado Chango, para que en forma individual o conjunta realicen que a nuestro nombre todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- f) doctora Ximena Pintado Ch., matrícula número dos mil doscientos diez y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

ESPACIO RESERVADO



Notaría General
CUENCA - ECUADOR



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 15 de Mayo del 2008.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "NETOPTIC TECHNOLOGIES CIA. LTDA.", La cantidad de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. PEREZ CHANGO MILTON JOSE ✓

POR 200.00 ✓

2. PEREZ CHANGO NANCY CUMANDA ✓

POR 200.00 ✓

TOTAL

USD 400.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

LIC. ERNESTO TORAL AMADOR
VICEPRESIDENTE REGION SUR

JCG



NOTARÍA QUINTA
CUENCA - ECUADOR

EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Cédulas de Ley

presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]

010245021-0

09

[Firma manuscrita]

010256721-1

[Firma manuscrita]

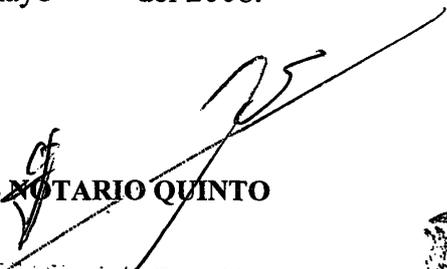
Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la Tercera, que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Dr. Francisco Carlesco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número 08-C-DIC-293, de fecha 17 de Mayo del 2008, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía

Cuenca, a 19 de Mayo del 2008.


EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Osorio Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

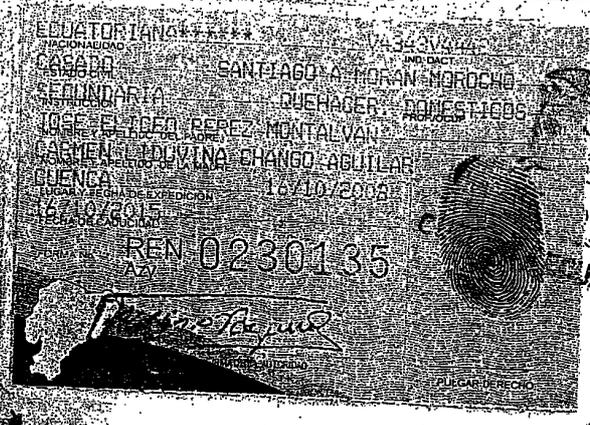


RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C. DIC.293 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de mayo del dos mil ocho, bajo el No. 275 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **NETOPTIC TECHNOLOGIES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.662. **CUENCA, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA *****
 CASADO
 SECUNDARIA
 JOSE ELISEO PEREZ MONTALVAN
 CUENCA
 30/09/2007
 REN 0230135
 AZUAY
 SAGRARIO

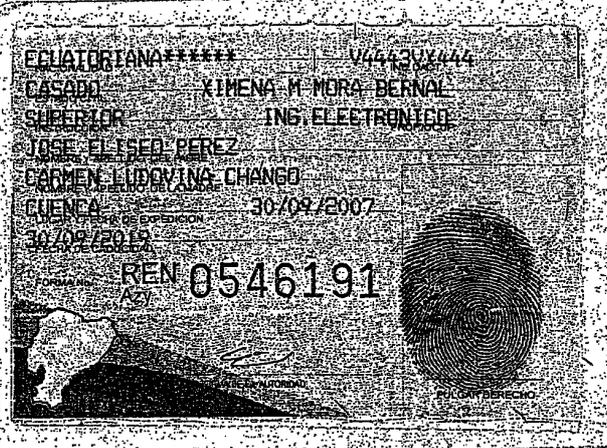


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 0102521-0
 PEREZ CHANGO NANCY COMANDA
 AZUAY/CUENCA/HUAYNABAPAC
 07 GENERO 1978
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PEREZ CHANGO NANCY COMANDA
 AZUAY/CUENCA
 0480706

ECUATORIANA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 JOSE ELISEO PEREZ
 GARMEN LUDOVINA CHANGO
 CUENCA
 30/09/2007
 REN 0546191
 AZUAY
 SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010245021-0
 PEREZ CHANGO MILTON JOSE
 AZUAY/CUENCA/HUAYNABAPAC
 30 JUNIO 1977
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PEREZ CHANGO MILTON JOSE
 AZUAY/CUENCA
 SAN BLAS PARROQUIA
 039-0028
 0102450210
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



Es correcta que aparece
 igual al original que
 evidencias.
 mayo de 2008
 Notario Quinto del Canton Luján